ESTATUTOS
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN INVEST VALLE DEL PACÍFICO
(INVEST PACIFIC)

Artículo 1.

La Corporación que por medio de estos estatutos se reglamente se denominará Agencia de Promoción de Inversión Invest Valle del Pacífico, puede actuar también bajo la sigla Invest Pacific, tiene por domicilio la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por el derecho privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas, principalmente por las contenidas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, que podrá articularse con organismos del sector público del orden municipal, departamental, nacional e internacional. No obstante lo anterior, la Corporación podrá decidir y llevar a cabo la apertura de oficinas en otras ciudades de la República de Colombia o del exterior, previa decisión favorable de su Consejo Directivo.

Artículo 2.

El objeto principal de Invest Pacific es promover la inversión nacional y extranjera en Cali y en el departamento del Valle del Cauca focalizando sus esfuerzos en la atracción de inversión de aquellos países y sectores que permitan consolidar su tejido empresarial y ampliar su oferta productiva y exportable, que contribuya a su vez, a mejorar el nivel de vida de su población. De igual manera, emprenderá acciones que favorezcan el clima de inversión en la región, así como coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad y desarrollo sostenible. Invest Pacific promoverá la generación de conocimiento y el valor agregado en los proyectos productivos en que tenga injerencia, teniendo en cuenta las ventajas competitivas de la ciudad y la región.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar entre otras, las tareas que se enumeran a continuación, en coordinación con las entidades de desarrollo, públicas y privadas, existentes en la región y en el país en general:

- **a.** Presentar a la región ante Colombia y el mundo como un lugar propicio para las inversiones y el establecimiento de nuevas empresas y promoverla ante inversionistas potenciales.
- **b.** Impulsar ante los gobiernos nacional, departamental y municipal fórmulas y mecanismos que mejoren el clima de inversión y estimulen la inversión local, nacional e internacional en la región.
- **c.** Fomentar acciones tendientes a fortalecer el tejido empresarial, las cadenas productivas y la plataforma regional[1]
- **d.** Promover las investigaciones básicas necesarias para conocer la situación económica y social de la región, su potencial y las ventajas que ofrece al inversionista en relación con otros lugares del país y del resto del mundo.
- **e.** Prestar servicios a inversionistas instalados en el departamento, con el fin de que puedan reinvertir, ampliar operaciones o subsanar obstáculos a la inversión.

[1] Por plataforma regional se entiende la infraestructura y la red de servicios necesarios, para que funcionen las empresas.

f. Servir de puente entre los inversionistas privados y el sector público nacional, departamental y municipal, con el fin de subsanar obstáculos a la inversión y mejorar el clima de inversión en la región.

g. Prestar servicios a inversionistas interesados y potenciales tales como proveer información, hacer presentaciones relevantes sobre la región y sus sectores económicos, organizar agendas de visitas incluyendo reuniones con sector público, privado y sociedad civil.

h. Atraer nueva inversión nacional y extranjera al Valle del Cauca, mediante inteligencia de mercados internacionales que permita identificar loa sectores estratégicos para la región en los cuales se necesita inversión y organizando misiones y visitas a los inversionistas identificados con el fin de promover la inversión en el departamento.

Se entiende que hacen parte del objeto de esta Agencia todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la persona jurídica. En consecuencia, Invest Pacific podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior implica que la Agencia podrá acometer, entre otras, las siguientes actividades:

- Participar como socia en cualquier sociedad, constituida bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en el Código de Comercio, de naturaleza civil o comercial, sea privada o mixta;
- Invertir sus recursos en Colombia o en el exterior, constituir o recibir prendas, hipotecas y demás garantías reales o personales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social, en todo caso sujetándose a las normas vigentes;
- Obrar como representante, agente o encargado de negocios de agencias de desarrollo municipales, departamentales, nacionales e internacionales adelantadas por cualquier tipo de persona o entidad pública privada;
- Celebrar cualquier acto o contrato civil o mercantil, adquirir, arrendar o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles;
- Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- Conceder, obtener y explotar licencias, autorizaciones de uso de marcas de propiedad de otras personas,
- franquicias o cualquier otro derecho o bien intangible;
- Celebrar contrato de cuenta corriente y demás contratos bancarios en Colombia o en el exterior;

PARAGRAFO: para desarrollar su objeto podrá asociarse con otros entes territoriales, con entidades descentralizadas de cualquier orden, o con personas de derecho privado y público, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Artículo 3.

La Agencia carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica en calidad de distribución de excedentes y estos se destinarán al cumplimiento de la actividad meritoria de la organización.

Artículo 4.

Ni los fundadores, ni los aportantes, ni persona alguna son socios activos o adherentes de la Agencia, ni lo serán en el futuro ellos, ni sus causa habientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan aportado o aporten bienes o servicios a la Agencia, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de dicho aporte voluntario, ni ventajas especiales de carácter personal.

Artículo 5.

La Agencia tendrá duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. La Asamblea General mediante la correspondiente reforma de estatutos, antes de su vencimiento, podrá modificar este término de duración para prorrogarlo o para anticiparlo. Lo anterior se estipula sin perjuicio de la posibilidad de que la Agencia se disuelva por decisión del mismo Consejo Directivo por las causales establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 6.

El patrimonio de la Agencia está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Los recursos de la Agencia provienen de:

- **a.** Los aportes hechos por sus fundadores, aportantes o terceros.
- **b.** El producto de contratos o convenios que celebre la Agencia.
- **c.** El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que reciba de cualquier tercera persona, sea ésta jurídica o natural, nacional o extranjera, de derecho público o privado, del nivel central o descentralizado, territorialmente o por servicios.
- **d.** Los beneficios y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- **e.** En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 7.

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de cada año será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación del Consejo Directivo y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Los ingresos de Invest Pacific, para cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, estarán conformados por:

- Los excedentes económicos que produzcan sus programas y eventos.
- Las cuotas de sostenimiento que realizarán los Miembros Aportantes de la Agencia, cuando el Consejo Directivo lo determine.
- Aportes voluntarios, auxilios, donaciones o legados que realicen en su favor de personas naturales o jurídicas.
- Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- Los rendimientos, utilidades y cualquier beneficio económico derivado de los actos de comercio, prestación de servicios y cualquier otra actividad permitida por el objeto social.

La Agencia podrá recibir, previo visto bueno del Consejo Directivo, aportes, contribuciones y auxilios de entidades o agencias de cualquier naturaleza, sean públicas, privadas, distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, de conformidad con la Constitución y la Ley. Estos aportes no darán al aportante la calidad de miembro de la Agencia. El aportante podrá solicitar que se destine el aporte o contribución a la implementación de programas o proyectos determinados, caso en el cual se destinarán los recursos recibidos exclusivamente al desarrollo de tales programas o proyectos. En caso contrario, el Consejo Directivo decidirá acerca del destino del aporte.

CAPITULO 3
De los miembros

Artículo 8.

Son miembros de la Agencia quienes figuran como fundadores en el acta de constitución o que adquieran esta condición según lo establecido en los presentes estatutos, y las personas que posteriormente se adhieran a ella previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan a continuación.

Clases de miembros:

- **Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas de carácter privado o público que aparecencomo constituyentes en el acta de constitución, y aquellas que realicen sus aportes dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de constitución, manifestando de manera expresa su intención de ser fundadores. Tienen voz y voto en la Asamblea General.

- **Miembros Aportantes:** Son aquellas personas jurídicas o naturales, de naturaleza pública o privada, que se vinculen a la Agencia realizando aportes periódicos destinados a la operación de la misma y/o asumiendo cuotas de mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo con los términos y requisitos que establezca el Consejo Directivo para tal fin. Tienen voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando hayan realizado aportes en el año inmediatamente anterior.

Artículo 9.

Prohibiciones a los miembros de la Agencia:

- **a.** Utilizar el nombre de la Agencia para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- **b.** Presionar a los demás miembros o a las directivas para que se desvíen de los objetivos sociales con el fin de favorecer intereses particulares de los mismos miembros o de terceros.
- **c.** Desarrollar actividades o realizar cualquier acto o conducta que tienda a perjudicar a la Agencia, sus directivas o sus miembros.

CAPITULO 4
De la Organización

Artículo 10.

Son órganos de dirección y administración de la Agencia:

- **a.** La Asamblea General
- **b.** El Consejo Directivo
- **c.** El Director Ejecutivo

CAPITULO 5
De la Asamblea General

Artículo 11.

La Asamblea General está constituida por miembros fundadores y miembros aportantes.

Artículo 12.

La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo. Se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo de la Agencia.

Artículo 13.
La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se hará a través de escrito enviado físicamente o por correo electrónico a sus miembros, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias se convocará a través del mismo medio establecido para las ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

Artículo 14.

Reunión de Derecho Propio. Si la Asamblea no fuera válidamente convocada durante los tres primeros meses de cada año calendario, la misma se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez horas del día (10:00 a.m.) hora local colombiana, en las oficinas de la Agencia. Se entiende

que las oficinas se encuentran ubicadas en el lugar que aparezca en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad, para el día de la reunión.

Artículo 15.

En sus reuniones la Asamblea General se ocupará de aquellos asuntos indicados en la convocatoria y en aquéllos propuestos como proposiciones y varios. En las reuniones ordinarias se tratarán usualmente, pero no de manera exclusiva, los siguientes temas: la elección de los miembros del Consejo Directivo, el estudio de los Estados Financieros y la consideración de los informes reglamentarios del Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

Artículo 16.

Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por el Vicepresidente del mismo y en defecto de todos los anteriores, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario de la Asamblea General el Director Ejecutivo de la Agencia, o en su defecto quien la Asamblea designe para tal fin.

Artículo 17.

La Asamblea General puede deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes que tengan derecho a voto.

Parágrafo Primero. Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, se dará espera de una hora y se podrá sesionar y decidir con la presencia de cualquier número plural de sus miembros.

Parágrafo Segundo. Reuniones no presenciales y decisiones por otro tipo de mecanismos. La Asamblea podrá reunirse de forma no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19, y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales que regulen las reuniones virtuales para las sociedades comerciales, para lo cual, deberá contarse con el mismo quorum deliberatorio y decisorio estipulado para las reuniones presenciales establecida en los estatutos. También podrá adoptar decisiones por otro tipo de mecanismos conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales que regulen o modifiquen la normatividad para la toma de decisiones por otro tipo de mecanismos para las sociedades comerciales, debiendo cumplir con el quórum deliberatorio para las reuniones presenciales.

Artículo 18.

En las reuniones de la Asamblea General cada miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 19.

Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión que tengan derecho a voto.

Artículo 20.

Todo proyecto de reforma de estatutos deberá ser analizado y aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo, si este lo encontrare procedente y hubiere votado a favor del mismo por la mayoría de sus integrantes, deberá ser remitido a la Asamblea General quien deberá aprobar o improbar la respectiva reforma estatutaria por un número plural que represente, cuando menos, el 60% de la totalidad de los miembros de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

Artículo 21.

De las deliberaciones de la Asamblea General debe llevarse un libro de actas en donde se copian textualmente las resoluciones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Artículo 22.

Con diez (10) días de antelación, el Director Ejecutivo pondrá a consideración del Consejo Directivo, el informe de Actividades y los Estados Financieros que se presentan a la Asamblea General. Aprobados éstos, con cinco (5) días hábiles de anticipación deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos.

Artículo 23.

Son atribuciones de la Asamblea General

- **a.** Elegir los miembros del Consejo Directivo de la Agencia que le corresponda.
- **b.** Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Consejo Directivo al final de cada ejercicio.
- **c.** Conocer la memoria anual del Director Ejecutivo de la Agencia sobre la marcha de la institución.
- **d.** Reformar los estatutos; y
- **e.** Decretar la disolución de la Agencia y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración.

CAPITULO 6
Del Consejo Directivo

Artículo 24.

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección estratégica de la Agencia y todas sus actuaciones se cumplirán en interés de ésta, y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros del Consejo Directivo tienen el carácter de administradores.

Artículo 25.

El Consejo Directivo está compuesto por catorce (14) miembros, siete (7) principales y siete (7) suplentes, de la siguiente forma: un renglón principal y suplente de la Fundación para el Desarrollo Integral del Valle del Cauca -F.D.I-; un renglón principal y suplente para la Cámara de Comercio de Cali; un renglón principal y suplente para la Gobernación del Valle del Cauca; un renglón principal y suplente para la Alcaldía de Santiago de Cali; tres renglones restantes serán ocupados por el sector privado.

La Asamblea General elegirá por mayoría de votos presentes en la reunión los renglones restantes, según sea el caso, que representen al sector privado, de acuerdo con las listas de candidatos presentadas a la Asamblea General.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros representantes del sector privado, por renuncia o cualquier otra causa, o de inasistencia sin excusa a tres (3) reuniones consecutivas, el Consejo Directivo escogerá a su reemplazo para el resto del período, de conformidad con los candidatos que figuren en las listas previamente presentadas y aprobadas en la Asamblea General respectiva.

Parágrafo Primero. Los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán ser invitados a las reuniones en forma simultánea con los principales, caso en el cual tendrán voz, pero no tendrán voto.

Parágrafo Segundo. El Gobernador del Valle del Cauca y el Alcalde de Santiago de Cali, en caso de no poder asistir a las reuniones de asamblea general y consejo directivo, designarán funcionarios de sus respectivas entidades que por sus funciones y perfil sean las personas idóneas y pertinentes para representar los intereses de sus correspondientes entidades y para el desarrollo estratégico de la Agencia de Inversión.

Artículo 26.

Para ser miembro del Consejo Directivo no es necesario ser Aportante.

Artículo 27.

El período de los miembros del Consejo Directivo es de dos (2) años, contados a partir de su elección, salvo aquéllos designados por derecho propio en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 28.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis (6) veces al año, en el lugar, el día y la hora que reglamente el mismo Consejo, cuando lo convoque su Presidente, el Director Ejecutivo de la Corporación o el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. Ejercerá como secretario de las reuniones la persona a quien designe el Consejo Directivo para tal fin. El secretario será responsable de llevar las actas respectivas y las consignará en el libro de actas correspondiente. Las actas del Consejo Directivo serán firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo: El Consejo Directo podrá reunirse de forma no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19, y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales que regulen la toma de decisiones por otro tipo de mecanismo, establecidas para las sociedades comerciales. Para la celebración de reuniones no presenciales, deberá contarse con el mismo quorum deliberatorio y decisorio estipulado en los estatutos para las reuniones presenciales.

También podrá adoptar decisiones por otro tipo de mecanismos conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales que regulen la toma de decisiones por otro tipo de mecanismos establecidas para las sociedades comerciales. Para la toma de decisiones por otro tipo de mecanismos, deberá contarse con el quórum decisorio estipulado en los estatutos para las reuniones presenciales.

Artículo 29.

Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, en orden de apellidos.

Artículo 30.

El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de cuatro (4) miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 31.

Son funciones del Consejo Directivo:

- **a.** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- **b.** Nombrar de su seno al Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo.
- **c.** Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia y su suplente.
- **d.** Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- **e.** Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
- **f.** Aprobar la estructura administrativa de la Agencia y las asignaciones salariales.
- **g.** Crear o modificar los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, reglamentar sus atribuciones y funciones y determinar su remuneración.
- **h.** Elaborar su propio reglamento.
- **i.** Fijar la cuantía de los actos y contratos que pueda celebrar libremente el Director Ejecutivo.
- **j.** Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos y contratos que por su cuantía así lo requiera.
- **k.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- **l.** Aprobar las inversiones y los programas de la Agencia, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- **m.** Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes.

n. Aprobar los estados financieros de la Corporación y pasarlos anualmente a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
o. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Agencia.
p. Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la Agencia.
q. Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros de la Asamblea General acerca de las actividades de la Agencia.
r. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
s. Aprobar el ingreso de Miembros Aportantes.
t. Darse su propio reglamento.
u. Las demás referidas en los presentes estatutos.

CAPITULO 7
Del Director Ejecutivo

Artículo 32.

El representante legal de la Agencia es el Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo por un período de un (1) año, quien podrá ser reelegido indefinidamente. Es el responsable de asegurar la conducción estratégica de la Agencia, su sostenibilidad y su crecimiento a corto, mediano y largo plazo. Debe liderar la conceptualización creativa de los programas en consonancia con el Consejo Directivo y asegurar los resultados establecidos en los planes estratégicos.

Artículo 33.

El Director Ejecutivo tendrá dos (2) suplentes los cuales serán personas de libre nombramiento y remoción nombrada por parte del Consejo Directivo. Los suplentes reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales, accidentales o transitorias, o en las absolutas mientras se provee el cargo en propiedad, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado.

Artículo 34.

Son funciones del Director Ejecutivo:

a. Representar a la Agencia judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
b. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la Agencia, su presupuesto, los estados financieros y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
c. Dirigir las finanzas de la Agencia, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
d. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Agencia sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos, de acuerdo con los límites que para tal fin fije el Consejo Directivo.

e. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo la celebración de actos y contratos que por su cuantía así lo requieran.
f. Dar y tomar el dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de instrumentos negociables, previa autorización del Consejo Directivo.
g. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
h. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos.
i. Vigilar y responder por el adecuado funcionamiento de la Agencia.
j. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
k. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
l. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
m. Velar permanentemente para que exista en el Valle del Cauca un adecuado clima de inversión que haga atractiva a la región en el contexto nacional e internacional y efectuar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.
n. Conseguir los aportes y recursos de contrapartida necesarios para la sostenibilidad y proyección de la Agencia en el mediano y largo plazo.
o. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
p. Establecer un sistema de indicadores de gestión.
q. Poner en marcha las estrategias convenidas para la atracción efectiva de inversión y el posicionamiento del Valle del Cauca como una plataforma competitiva para el establecimiento de empresas.
r. Realizar los ejercicios estratégicos necesarios que conduzcan a la permanente identificación de sectores, países e inversionistas potenciales en los cuales debe focalizarse la Agencia.
s. Realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada constitución y funcionamiento de la Agencia.
t. Nombrar y remover libremente al personal de la Agencia, con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserva el Consejo Directivo.
u. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de labores.
v. Las que le delegue el Consejo Directivo, o estén contenidas en otros apartes de estos estatutos.

Artículo 35.

El Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Directivo podrá delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

CAPITULO 8
Del Revisor Fiscal

Artículo 36.

Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
b. Revisar y avalar los Estados Financieros de la Agencia.
c. Vigilar tanto la recaudación de los Fondos de la Agencia como la inversión que de ellos se haga.
d. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Agencia estén conformes con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
e. Dar oportuna cuenta al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Agencia.
f. Rendir un informe a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria, sobre las funciones de su cargo.
g. Guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO 9
De la disolución y la liquidación

Artículo 37.

La Agencia se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión tomada por la Asamblea General de conformidad por lo establecido en Artículo 20 de estos Estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 38.

Decretada la disolución de la Agencia, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Director Ejecutivo de la Agencia.

Artículo 39.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 40.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.